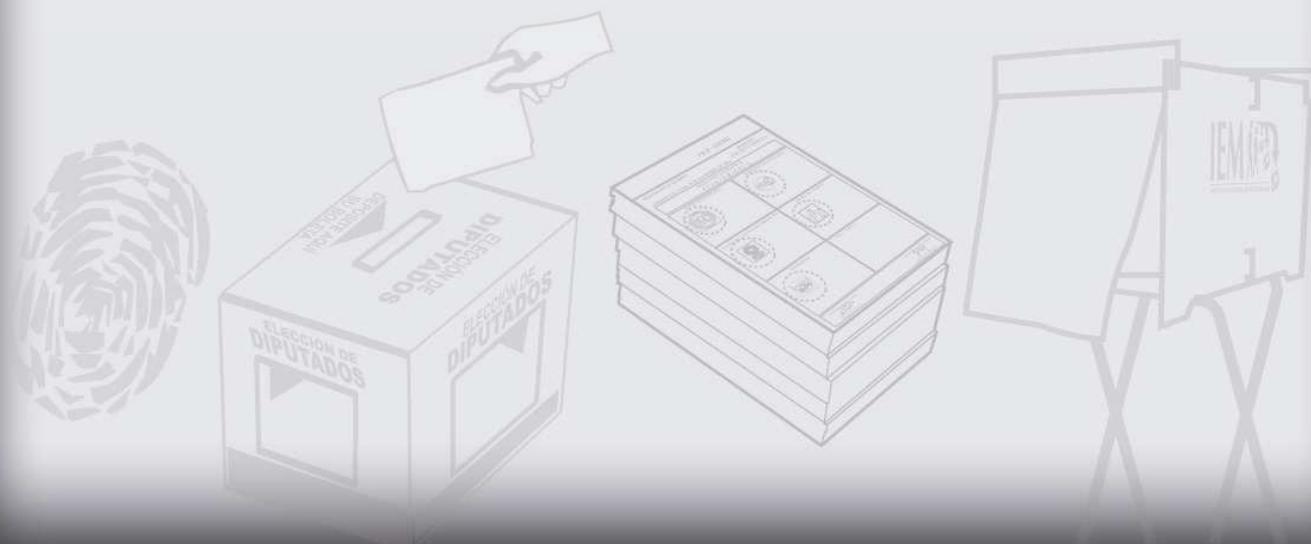


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los lineamientos para la asignación de los lugares de uso común, para la colocación o pinta de propaganda electoral de Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos.

Fecha: 21 de julio de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-15/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, relacionado con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto que, el artículo 2 del Código en cita, establece la atribución de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado por los artículos 113, 128 y 131 del Código invocado, los Consejos General, Distrital y Municipal, dentro del ámbito de sus competencias velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

TERCERO.- Que por otro lado, el artículo 50, fracción I, del referido Código, establece la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones o candidatos coloquen y pinten propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo los Consejos General, Distritales y Municipales, previo convenio con las autoridades correspondientes.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, por propaganda electoral debe entenderse *“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”*.

El artículo de referencia determina igualmente que: *“...Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado...”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-15/2011

Así mismo, se señala que: *“...La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato...”*

QUINTO.- Que por otra parte, para los efectos de este acuerdo, por lugares de uso común deberán entenderse aquellos susceptibles de ser utilizados para los efectos establecidos en el artículo 50, fracción I, del Código Electoral del Estado, que sean puestos a disposición del Instituto Electoral de Michoacán por las autoridades estatales y municipales, que corresponden a espacios públicos, bajo el control legal de la autoridad respectiva y de acceso común de manera individual o colectiva, que no sean de los expresamente restringidos para la publicación de propaganda electoral, por el dispositivo citado, en sus III, y IV, que indica:

“...III.- No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV.- No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito...”

SEXTO.- Que el artículo 51 del Código Electoral del Estado, prevé que el inicio de las campañas electorales de los partidos políticos será a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

De la misma manera, dicho artículo señala que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

Por último, indica que se deberá de tomar en cuenta que en los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y que si se encontrara alguna deberá ser retirada al momento de instalar la casilla.

SÉPTIMO.- Que tomando en consideración las disposiciones referidas, se estima necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en el Código; establezca los lineamientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-15/2011

para la distribución de los lugares de uso común, que sean puestos a disposición de las autoridades electorales, previo convenio con las autoridades del Estado y de los municipios, para garantizar condiciones de equidad a los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

Lo anterior, independientemente de su derecho a colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares, previo permiso escrito del propietario, tal como lo dispone el artículo 50, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO.- Que para lo anterior, es necesario que se gestionen y firmen los convenios de colaboración con las autoridades respectivas, así como, derivado de ello, se elaboren los listados de los espacios de uso común puestos a disposición de la autoridad electoral, para la colocación de propaganda, con su ubicación precisa y las dimensiones de los mismos.

NOVENO.- Que para efectos de este proyecto, es necesario tener presente que la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos es facultad tanto del Consejo General, como de los consejos distritales y municipales del Instituto, para lo cual, en el mismo, se establecen reglas generales aplicables en todos los casos, proponiéndose que dicha asignación se realice bajo dos mecanismos: por medio de división en partes iguales de espacios suficientemente grandes y, por sorteo, en los casos en que existan espacios individuales suficientes para distribuir de forma equitativa, acorde con lo que en el mismo se indica.

Por lo expuesto y fundado, se pone a consideración del Consejo General, el siguiente proyecto de

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS.

PRIMERO. Para la asignación a los partidos políticos o coaliciones de los lugares de uso común en el Estado, para la colocación o pinta de propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario 2011, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, del Código Electoral del Estado, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, procederán de acuerdo con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-15/2011

- I. Convendrán con las autoridades estatales y/o municipales, según sea el caso, los lugares susceptibles de ser utilizados para efectos del presente acuerdo;
- II. En sesión que para tal fin se convoque, se hará la asignación de los espacios de uso común, considerando para ello a todos los partidos y coaliciones, incluyendo aún a los que no asistan a la sesión correspondiente, siempre y cuando tengan registrados candidatos a gobernador, a diputados o a los ayuntamientos de que se trate;
- III. Para efectos de equidad, la asignación se hará bajo los siguientes criterios:
 - **POR SORTEO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser considerados solo suficientes para el uso individual de un partido político o coalición, de acuerdo con lo siguiente:
 1. Se elaborará un listado de los espacios a distribuir, que contenga sus características y ubicación, enumerando cada uno de ellos. Dicho listado se distribuirá a los representantes de los partidos políticos y coaliciones previo a la sesión;
 2. Se introducirán en una urna o tómbola números iguales que correspondan a los de los espacios a sortear;
 3. Se decidirá el orden para que cada partido o coalición saque de la urna los números que correspondan a los espacios que habrán de asignársele, pudiendo ser considerado la antigüedad del registro o el sorteo;
 4. El turno para sacar los números será alternado; y,
 5. Si el número de espacios no es el suficiente para que correspondan en igualdad a cada partido, los que resten corresponderán al Instituto Electoral de Michoacán para la promoción del voto.
 - **POR DIVISIÓN DEL ESPACIO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser fraccionados para la propaganda en los mismos, de todos los partidos políticos y coaliciones; incluyéndose en esta parte también un espacio para la promoción del voto por el Instituto Electoral de Michoacán.

La propaganda se pintará o colocará en el orden que se acuerde en cada consejo; pudiéndose considerar la antigüedad del registro o el sorteo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-15/2011

SEGUNDO. Cada consejo podrá reservar hasta el diez por ciento de los lugares de uso común disponibles, para la promoción del voto.

TERCERO. Al acta en la que conste la asignación a que se refieren estos lineamientos, se agregarán las fotos y características de los lugares asignados.

CUARTO. Para los efectos de este acuerdo, los partidos políticos que participen en coalición ó que registren candidatos en común, serán considerados como uno sólo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular referente al punto cuarto del acuerdo, por mayoría, con voto en contra de la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo y abstención del Consejero Rodolfo Farías Rodríguez, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 21 veintiuno de julio del año 2011, dos mil once. - - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN